



## Asamblea General

Distr. general  
2 de julio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 104 de la lista preliminar\*

### Adelanto de la mujer

## Trata de mujeres y niñas

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 55/67 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, el informe se basa, entre otras cosas, en las respuestas a una solicitud de información hecha por el Secretario General a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones sobre las medidas de lucha contra la trata de mujeres y niñas. En el informe se formulan recomendaciones sobre futuras medidas.

---

\* A/57/50/Rev.1.



---

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–4	3
II. Medidas adoptadas en el plano nacional .....	5–30	3
III. Medidas adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas .....	31–40	7
IV. Actividades de los órganos del sistema de las Naciones Unidas .....	41–51	9
V. Actividades realizadas por otros órganos internacionales.....	52–56	11
VI. Conclusión .....	57–58	12

## I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 55/67 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, sobre la trata de mujeres y niñas, en que la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esa resolución. Se basa, entre otras cosas, en la información contenida en las respuestas a una solicitud de información sobre la cuestión hecha por el Secretario General a los Estados Miembros<sup>1</sup>, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas<sup>2</sup> y otras organizaciones<sup>3</sup>. Las medidas para hacer frente a la trata de mujeres y niñas también se describen en la Nota del Secretario General sobre “La introducción clandestina y la trata de personas y la protección de sus derechos humanos”, presentada a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 53° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2001/26), y su informe sobre la trata de mujeres y niñas presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones en 2002 (E/CN.4/2002/80).

2. Desde que la Asamblea General aprobara la resolución 55/67, el tema de la trata de mujeres y niñas ha seguido acaparando la atención de diferentes foros a medida que se ha ido disponiendo de más información sobre el alcance y la gravedad de la actividad. Entre los principales logros se cuentan la aceptación generalizada de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, y abiertos a la firma, adhesión, y ratificación el 12 de diciembre de 2000. Al 15 de junio de 2002, 141 Estados habían firmado la Convención y 14 la habían ratificado; 107 habían firmado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y ocho Estados lo habían ratificado; y 101 Estados habían firmado el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y ocho Estados lo habían ratificado. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, en virtud del cual los Estados Partes quedan

obligados a adoptar todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual, entró en vigor el 18 de enero de 2002. Al 15 de junio de 2002, 32 Estados eran partes en ese instrumento y otros 99 lo habían firmado. El Comité de los Derechos del Niño aprobó orientaciones<sup>4</sup> acerca de los informes iniciales que habían de presentarle los Estados Partes durante su 29° período de sesiones el 1° de febrero de 2002, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Protocolo Facultativo.

3. En el período que abarca el informe, el tema de la trata siguió siendo objeto de consultas en los planos internacional, regional y nacional. Las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil han seguido abordando la cuestión, incluso mediante una labor de promoción y campañas educativas, y prestando asistencia y apoyo a las víctimas de la trata. La trata de mujeres y niñas se abordó en varios informes, incluida la publicación del Fondo de Población de las Naciones Unidas, *El Estado de la Población Mundial, 2001*, en que se examinó, entre otras cosas, la creciente vulnerabilidad de la mujer a la explotación económica y social, incluida la trata, a medida que emigran de las zonas rurales a las urbanas, y el problema regional en Europa oriental y central resultante de la combinación de las drogas, el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y la trata de mujeres.

4. Habida cuenta de la atención que ha generado la cuestión, se han adoptado medidas concretas en los planos nacional, regional e internacional con miras a hacer frente a lo que al parecer es un problema grave, generalizado y que se agudiza.

## II. Medidas adoptadas en el plano nacional

5. En la información recibida de los Estados Miembros se describían las actividades legislativas, de protección y de educación para luchar contra la trata de mujeres y niñas. También se han contraído acuerdos de colaboración multilateral y bilateral para hacer frente a esa actividad preocupante.

6. El Gobierno de Australia informó de que seguía trabajando estrechamente con otros países en ese contexto. Australia participó en un Simposio internacional sobre la migración celebrado en Bangkok, en 1999 en el que se aprobó la “Declaración de Bangkok sobre la migración irregular”, en que se pedía a los países participantes que colaboraran en iniciativas encaminadas a luchar contra la migración irregular y el contrabando de personas. Entre las leyes australianas pertinentes se contaba la Ley de enmienda del Código Penal (la esclavitud y la servidumbre sexual) de 1999, que trataba concretamente de delitos asociados comúnmente con la trata de personas, y en la que se preveían severas sanciones para quienes fueran declarados culpables de haber cometido tales delitos.

7. Belarús informó de que en su Código Penal figuraban el artículo 181 sobre la trata de personas, en que se establecía responsabilidad penal por la trata de personas, así como el artículo 182, sobre el secuestro de una persona, y el artículo 187, sobre la contratación de personas con fines de explotación.

8. El Canadá informó de que, si bien en su Código Penal no existían disposiciones específicas relativas a la trata de personas, varias de sus disposiciones eran aplicables a casos de trata de mujeres y niñas. Entre éstas se contaban las disposiciones sobre el rapto, el secuestro, la extorsión, el asalto sexual, las amenazas, el confinamiento ilícito y las disposiciones relacionadas con la explotación sexual. En la Ley de inmigración y protección de refugiados del Canadá que se esperaba entrara en vigor el 28 de junio de 2002, figuraba un delito específico sobre la trata de seres humanos, en relación con el cual se preveían severas sanciones por la trata que abarcaban desde multas de hasta 1 millón de dólares canadienses hasta condenas severas, incluida la cadena perpetua. En 1993 la Junta de Inmigración y Refugiados del Canadá introdujo directrices sobre la persecución por razón de sexo que pueden ser pertinentes en casos de trata. El Gobierno también ha establecido un Grupo de Trabajo interdepartamental, cuya coordinación está a cargo de una secretaria permanente, para asistir en la coordinación de las actividades nacionales de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niñas. La organización Status of Women Canada también ha participado activamente en actividades encaminadas a luchar contra la trata de seres humanos, prestando apoyo incluso a tres proyectos independientes de investigación en materia de políticas sobre la trata de mujeres en Europa oriental, Filipinas y

la Federación de Rusia. El Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional ha destinado fondos para la ejecución de programas en los Balcanes y en Asia sudoriental para luchar contra la trata de mujeres y niñas y poner fin a la explotación sexual de niños con fines comerciales.

9. En febrero de 2002 el Gobierno de Dinamarca presentó ante el Parlamento un proyecto de ley sobre la trata de seres humanos. Una vez que lo apruebe el Parlamento de Dinamarca, el Gobierno estará en condiciones de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

10. Egipto informó de que desde hacía tiempo se había aspirado a prohibir en su legislación la trata de mujeres y niñas. En virtud de la Ley No. 10 de 1961 sobre la supresión de la inmoralidad, entre otras cosas, se castigaba a todo aquél que explotara a mujeres o niñas prostitutas ayudándoles a ingresar en el territorio de Egipto o a salir del mismo; en la Ley se preveían sanciones más severas cuando la víctima era menor de 16 años de edad o cuando el delincuente era un superior, tutor o supervisor de la víctima.

11. El Gobierno de Grecia informó de que había adoptado una serie de medidas para luchar contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, entre ellas el Decreto Presidencial 310/98, en que se creaba una dependencia policial de guardafronteras entre cuyas tareas figuraban prevenir el ingreso ilegal de extranjeros, así como la detención de toda persona que facilitara el ingreso ilegal de éstos. Otras medidas incluían la educación y sensibilización del personal de policía, muy en especial en lo relativo a la explotación sexual de mujeres y niñas.

12. El Gobierno de Islandia, como país de tránsito había experimentado un aumento de la explotación sexual de mujeres con fines comerciales, al indicarse en investigaciones llevadas a cabo en Reykjavik que la mayoría de las mujeres que trabajaban en los clubes de “striptease” en Islandia se hallaban en el país como consecuencia de la trata. El Gobierno había lanzado una campaña dirigida a sensibilizar la opinión pública sobre la cuestión.

13. Si bien existía escasa información concreta sobre la trata de mujeres y niñas y la explotación sexual en Jordania, el Gobierno había creado una dependencia

administrativa especializada titulada Departamento de Protección de la Familia en el marco de la Dirección de Seguridad Pública encargada de las cuestiones relacionadas con la mujer y el niño. En el Código Penal de Jordania, que trata de delitos relacionados con la moralidad y los asuntos públicos, se establecen prohibiciones contra la explotación sexual.

14. El Gobierno de Luxemburgo informó de que en virtud de una ley de 31 de mayo de 1999 se reforzaban las medidas vigentes contra la trata de personas y la explotación sexual, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas contra la explotación de menores con fines de prostitución o producción de material pornográfico; el abuso sexual de personas particularmente vulnerables en virtud de su condición ilegal o estatuto administrativo incierto, por estar embarazadas, por estar enfermas o por padecer discapacidad física o mental; y contra todas las formas de turismo sexual. Además, el servicio de apoyo “de paso” para prostitutas, financiado por el Ministerio del Adelanto de la Mujer, había realizado una campaña multilingüe de sensibilización en los medios de difusión sobre esa cuestión, al tiempo que el Ministerio también había participado en la financiación conjunta de un proyecto de investigación sobre el problema de la trata realizado por organizaciones no gubernamentales de Luxemburgo, Alemania y Francia.

15. En Malasia se han aprobado varias leyes relacionadas con la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, inclusive varias disposiciones del Código Penal, la Ley del Niño de 2001, la Ley sobre el secuestro de 1961, la Ley de Inmigración de 1959/1963 y la Ley sobre la protección de las mujeres y las niñas de 1973.

16. Malta informó de que la legislación relativa a la trata de personas a saber, la Ordenanza sobre la represión de la trata de blancas, había existido desde 1930. Esa Ley se enmendó en 1994 para tipificar las actividades relacionadas con la trata de mujeres y niñas como delitos penales. El transporte fuera de Malta de cualquier persona de cualquier edad para fines sexuales, la retención de personas para que ejercieran la prostitución habitual y la explotación de la prostitución ajena se consideraban delitos penales con arreglo a dicha Ordenanza, que también establecía las penas de privación de la libertad aplicables a esos delitos. En el artículo 197 del Código Penal también se tipificaba como delito la trata de mujeres y niños y se determinaban las sanciones para tales actividades.

17. El Gobierno de Mauricio, que había promulgado una Ley de protección del niño en 1994 a fin de asegurar la protección de los niños contra todas las formas de abuso y explotación, había enmendado también 24 leyes relativas a las mujeres y los niños a fin de que se impusieran sanciones severas para todos los casos de abuso y explotación de mujeres y niños.

18. El Gobierno de México informó sobre los acuerdos bilaterales concertados con los Estados Unidos de América, en los que se abordaban problemas comunes, incluida la trata. El Plan de Acción sobre seguridad fronteriza incluía una sección especial que servía como base para la cooperación entre los dos Gobiernos en el procesamiento y el intercambio de información sobre las bandas organizadas que se dedicaban a la trata de personas.

19. En 2002, el Ministro de Justicia de los Países Bajos había nombrado a un relator nacional sobre la trata de personas para que determinara el alcance de la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niñas. También se había nombrado a un fiscal público nacional para que se encargara de combatir el tráfico ilícito de migrantes y se habían establecido dependencias policiales especializadas para que se ocuparan del problema de la trata de mujeres y niñas. También se habían adoptado varias medidas para prevenir la desaparición de niñas de los centros para personas que buscan asilo.

20. El Gobierno de Filipinas estaba elaborando una ley contra la trata de mujeres y niños y promoviendo su aprobación. También habían establecido mostradores para mujeres y niñas en las estaciones de policía.

21. El Código Penal de Portugal, que prohíbe la trata de personas, estipula en su artículo 169 que es delito la incitación a ejercer la prostitución o a realizar cualquier otra actividad sexual en otro país mediante la violencia, amenazas graves, engaños o aprovechando una situación de especial vulnerabilidad. Si la víctima es menor de 14 años y el delito implica el uso de la violencia, se pueden imponer sanciones aún más severas. La trata de menores está expresamente prohibida en virtud de dicho artículo. En la ley 93/99, de 14 de julio de 1999, se prevé la protección a las víctimas del delito. Por el Decreto-ley 4/2001, de enero de 2001, se autoriza a las víctimas de la trata para obtener la condición de residente si cooperan con el sistema judicial contra los traficantes.

22. A fin de combatir la trata de mujeres y niños, en varias disposiciones de la Carta de la Mujer, la Ley sobre los niños y los jóvenes y el Código Penal de Singapur se preveía la identificación de los arrendatarios de las casas de citas o prostíbulos o la demolición los locales utilizados como casas de citas o prostíbulos. La Ley sobre los niños y los jóvenes contenía disposiciones en las que la explotación sexual de niños y jóvenes y la trata de niños estaban tipificadas como delitos penales. En varias disposiciones del Código Penal se contemplaban el secuestro o raptó de una mujer para obligarla a contraer matrimonio, mantener relaciones sexuales ilícitas o ejercer la prostitución; el secuestro o raptó de una persona para someterla a graves daños o a la esclavitud; la compra o venta de cualquier persona como esclava; y la trata habitual de esclavos.

23. España había adoptado varias medidas para combatir la trata, inclusive el tercer Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1997-2000), que incluía la promoción de medidas específicas para eliminar la trata de mujeres y niñas y la explotación sexual. España también había establecido permisos de residencia temporal para las víctimas de la trata y la explotación sexual que estuvieran dispuestas a prestar testimonio en los procesos judiciales con arreglo a la nueva Ley sobre el estatuto de los extranjeros. De conformidad con esa Ley también se prestaba asistencia jurídica gratuita en los procesos judiciales, así como asistencia médica, social y policial a las víctimas de la trata de personas y la explotación de la prostitución.

24. El Gobierno de Suecia informó de que entre las niñas y las mujeres que buscaban su protección, algunas podían necesitar protección contra los miembros de sus respectivas familias o de otros familiares. El Gobierno había encomendado a la Junta Sueca de Migración que elaborara directrices a fin de que se hiciera mayor hincapié en la necesidad de protección en el proceso de asilo.

25. La trata de personas en Kazajstán se había examinado en una Conferencia Internacional sobre la trata de personas organizada en 1999 por la Comisión Nacional de Kazajstán en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones. El Gobierno de Kazajstán estaba elaborando un proyecto de ley que incorporaría enmiendas en varias leyes (inclusive en las leyes sobre el trabajo, el empleo y las fronteras estatales) a fin de combatir la trata. La ley incluiría una clara definición del concepto de la trata de personas, que aún no se había definido en la legislación nacional.

26. Entre las iniciativas adoptadas por el Gobierno de Tailandia figuraba la aprobación de la Política y el Plan de Acción Nacional para la prevención y la eliminación de la explotación sexual comercial de los niños y la Ley sobre la trata de mujeres y niños de 1997. La Ley de 1997 garantizaba la protección a ambos sexos; autorizaba a los funcionarios para realizar inspecciones y registros en diversos lugares públicos; establecía penas más severas para los traficantes, autorizaba a los funcionarios a detener y confinar a las víctimas para interrogarlas; facultaba a los tribunales para tomar declaración a otras personas aparte de las víctimas; y proporcionaba refugio provisional y otros tipos de asistencia a las víctimas. En los artículos de la Ley de Enmienda del Código Penal No. 1 de 1997 se hacía referencia a los delitos sexuales.

27. En Turquía no existía una legislación específica sobre la trata, aunque la prostitución y la trata de blancas estaban contempladas en el Código Penal turco (artículo 8 de la Ley No. 5682). El Gobierno estaba elaborando medidas para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas.

28. Por un decreto del Gabinete de Ministros de 25 de septiembre de 1999, Ucrania había aprobado el programa para la prevención de la trata de mujeres y niños, cuyos principales objetivos eran combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños; enjuiciar a las personas implicadas en ella; y proteger y rehabilitar a las víctimas. En 1999, se estableció un consejo de coordinación para la lucha contra la trata de mujeres y niños, que había de responder ante el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo Supremo y, en 2001, se estableció un consejo de coordinación interdepartamental para la lucha contra la trata de personas, que había de responder ante el Gabinete de Ministros. En 2002, los órganos estatales de Ucrania, en cooperación con varias organizaciones públicas, prepararon el borrador de un programa amplio para la prevención de la trata de personas para el período comprendido entre 2002 y 2005. El programa está ante el Gabinete de Ministros para su examen y aprobación.

29. El 12 de abril de 2002, se incorporó el nuevo delito de trata con fines de prostitución en el proyecto de ley de nacionalidad, inmigración y asilo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Con arreglo a la enmienda al proyecto de ley, se pueden imponer sanciones de hasta 14 años de encarcelamiento por delitos relacionados con la trata de personas. El Gobierno también había hecho suya la Decisión marco de la

Unión Europea sobre la lucha contra la trata de seres humanos, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, con el fin de armonizar el derecho penal y las sanciones relativas a la protección, la distribución y la posesión de pornografía infantil y a la participación en actividades sexuales con menores, así como a la implicación de menores en la prostitución. En marzo de 2000, se estableció el proyecto Reflex, que constituye un grupo de tareas multiinstitucional sobre el delito de inmigración ilegal organizada, encabezado por el National Crime Squad, con el fin de coordinar las actividades de los organismos, incluido el Servicio de Inmigración, el Servicio Nacional de Inteligencia Criminal, los organismos de seguridad e inteligencia y las fuerzas policiales especiales que participan en la lucha contra la trata. El Reino Unido también contribuía al programa STOP de la Unión Europea, que prestaba apoyo a las organizaciones encargadas de combatir el comercio de seres humanos y la explotación sexual de los niños. El Reino Unido también proporcionaba fondos a los programas internacionales de lucha contra la esclavitud para actividades de sensibilización de las víctimas de la trata y la adopción de medidas correctivas en África occidental.

30. En el marco del acuerdo de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), destinado a reforzar las disposiciones de la Convención Interamericana relativas a la trata internacional de menores, el Uruguay ha mejorado su sistema de control migratorio (específicamente con respecto a los niños), difundido información sobre niños desaparecidos, y creado una base de datos sobre los menores que viajan al extranjero y el modus operandi de las personas que han cometido delitos sexuales contra menores. También se prevé establecer una base de datos sobre la trata de niños.

### **III. Medidas adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas**

31. Desde la aprobación de la resolución 55/67 de la Asamblea General, los órganos de las Naciones Unidas han seguido ocupándose de la cuestión de la trata de mujeres y niñas. Si bien, en general, esos órganos han centrado su labor en la aprobación de resoluciones y recomendaciones, también han realizado considerables esfuerzos para concretarlas en medidas efectivas. A nivel operacional, las actividades de las Naciones Unidas se han realizado en colaboración y cooperación con asociados de

las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales.

32. En su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones, la Asamblea General, en su resolución S-26/2 de 27 de junio de 2001, aprobó la Declaración de compromiso en la lucha contra el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA). En la Declaración se exhortaba a los gobiernos a que, para 2005, aseguraran el establecimiento y la ejecución acelerada de estrategias nacionales para la potenciación de la mujer, la promoción y la protección del pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y la reducción de su vulnerabilidad al VIH/SIDA mediante la eliminación de todas las formas de discriminación, incluida la trata de mujeres y niñas. La Asamblea también recomendaba que, para 2005, los gobiernos elaboraran y pusieran en práctica políticas y estrategias nacionales, entre otras cosas, para proteger a los huérfanos y a los niños vulnerables de toda forma de maltrato, violencia, explotación, discriminación, trata y pérdida del derecho de sucesión.

33. En su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General (véase la resolución S-27/2, anexo) aprobó un plan de acción titulado “Un mundo apropiado para los niños” en el que, entre otras cosas, se hacía hincapié en la importancia de eliminar la trata y la explotación sexual de los niños y en la necesidad de tomar medidas con carácter de urgencia, en los planos nacional e internacional, para poner fin a la venta de niños y de sus órganos, impedir que se les hiciera objeto de explotación y abusos sexuales, incluida su utilización con fines pornográficos; garantizar la seguridad y la protección de las víctimas de la trata de niños y de la explotación sexual y prestarles asistencia y servicios para facilitar su rehabilitación y reintegración social; tomar las medidas necesarias, a todos los niveles, según procediera, para tipificar como delito y sancionar efectivamente, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables, todas las formas de explotación sexual y abuso sexual de los niños; y vigilar la trata transfronteriza de niños e intercambiar información sobre ella a nivel regional e internacional.

34. El Programa de Acción<sup>5</sup> aprobado por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, reafirmó la urgente necesidad de prevenir, combatir y eliminar todas las

formas de trata de personas, en particular de mujeres y niños, y reconoció que las víctimas de esa trata están especialmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Asimismo, instó a los Estados a que elaboren y apliquen, y en su caso refuercen, a todos los niveles, las medidas encaminadas a prevenir, combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niños, en particular niñas, mediante estrategias integrales contra la trata que incluyan medidas legislativas, campañas de prevención e intercambio de información. Se alentó a los Estados a que creen mecanismos para combatir tales prácticas y a que asignen recursos suficientes para garantizar la aplicación de la ley y la protección de los derechos de las víctimas, y a que refuercen la cooperación bilateral, regional e internacional, en particular con las organizaciones no gubernamentales que presten asistencia a las víctimas, para combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes. La Conferencia recomendó también que la Asamblea General considere la posibilidad de proclamar un año o un decenio de las Naciones Unidas contra el tráfico de personas, especialmente de mujeres, jóvenes y niños, a fin de proteger su dignidad y sus derechos humanos. La Asamblea General en su resolución 56/267, de 27 de marzo de 2002, instó a los Estados a, entre otras cosas, criminalizar todas las formas de trata de personas, en particular mujeres y niños, y condenar y penalizar a los tratantes e intermediarios, a la vez que garantizan la protección de las víctimas y la asistencia a las mismas, en el pleno respeto de sus derechos humanos.

35. La Comisión de Derechos Humanos, en sus períodos de sesiones 57° y 58°, de 2001 y 2002, aprobó dos resoluciones relativas a la trata de mujeres y niñas (2001/48, de 24 de abril de 2001 y 2002/51, de 23 de abril de 2002). La Comisión abordó también determinados aspectos de la trata de personas en su resolución 2002/59, sobre “Protección de los migrantes y de sus familias”, así como en otras resoluciones.

36. La Subcomisión de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió incluir un subtema sobre el tráfico de personas y la protección de sus derechos humanos en el programa provisional de su 53° período de sesiones de 2001. En una nota del Secretario General sobre la introducción clandestina y la trata de personas y la protección de sus derechos humanos, preparada a petición de la Subcomisión, se examinaban las cuestiones de definición en relación con la introducción clandestina y la trata de personas, así como los

aspectos humanos de estos fenómenos, y ofrecía una panorámica general de las iniciativas internacionales y regionales en relación con la trata y la introducción clandestina de personas e identificaba las esferas prioritarias de acción (E/CN.4/Sub.2/2001/26). En su resolución 2001/14, de 15 de agosto de 2001, la Subcomisión exhortaba a los Estados a que tomen medidas contra la trata en un contexto de derechos humanos, de modo que las víctimas de ella reciban plena protección y no sean tratados como inmigrantes ilegales. La Subcomisión abordó también la cuestión de la trata de personas en el marco de las actividades de su Grupo de Trabajo sobre la Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que dedicó su 26° período de sesiones, celebrado en junio de 2001 a esta cuestión.

37. En su décimo período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal debatió la cuestión de la trata de personas y expresó su apoyo a los programas globales de lucha contra la trata de seres humanos, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional. Asimismo, registró la asistencia técnica facilitada por el Programa Mundial contra la trata de personas.

38. Los seis órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura, siguieron examinando la cuestión de la trata de personas con ocasión de su estudio de los informes de los Estados partes, y aportando sus observaciones y comentarios, generales y específicos, y sus recomendaciones y otros trabajos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer planteó las cuestiones de la trata de personas, la explotación sexual de mujeres y niñas y la prostitución en sus observaciones finales relativas a los siguientes países: Burundi, Finlandia, Kazajstán, Maldivas, Mongolia, Nicaragua, Singapur, Suecia, Países Bajos y Viet Nam, en 2001<sup>6</sup>, y Fiji, Estonia, Trinidad y Tabago, Portugal y Federación de Rusia en 2002<sup>7</sup>. El Comité de los Derechos del Niño abordó estas cuestiones en sus observaciones finales aprobadas en relación con los siguientes países: Côte d'Ivoire<sup>8</sup>, Camerún<sup>9</sup>, Cabo Verde<sup>10</sup>, República del Congo<sup>11</sup>, Guatemala<sup>12</sup>, Paraguay<sup>13</sup>, Sierra Leona<sup>14</sup> y República Unida de Tanzania<sup>15</sup>. En sus observaciones finales sobre el informe de la India, el Comité de los Derechos



del Niño tomó nota del Plan de acción de la India para combatir el tráfico y la explotación sexual con fines comerciales de mujeres y niños<sup>16</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ocupó de cuestiones relativas a la trata de personas en sus observaciones finales sobre Nepal<sup>17</sup>, Venezuela<sup>18</sup>, Alemania<sup>19</sup>, Bolivia<sup>20</sup> y Ucrania<sup>21</sup>. El Comité de Derechos Humanos incluyó también esta cuestión en sus observaciones finales sobre la República Checa<sup>22</sup>, Venezuela<sup>23</sup>, Croacia<sup>24</sup>, la República Popular Democrática de Corea<sup>25</sup> y la República Dominicana<sup>26</sup>. El Comité contra la Tortura estudió también la cuestión de la trata de personas y sus observaciones finales relativas a los informes de Grecia<sup>27</sup> y Georgia<sup>27</sup>, a la vez que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lo hacía en sus observaciones finales sobre los informes de Portugal<sup>28</sup>, Italia<sup>29</sup>, Bangladesh<sup>30</sup> y China<sup>31</sup>.

39. Algunos relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos también continuaron estudiando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres, niños y migrantes. En su informe sobre la integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género<sup>32</sup>, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, estudió la situación del tráfico de mujeres en épocas de conflicto, dentro de dichas zonas y fuera de ellas. La Relatora Especial informó también sobre las misiones llevadas a cabo en Nepal, Bangladesh y la India, en la que instaba a los gobiernos de la región de Asia a que el proyecto de Convención sobre la trata de mujeres y niñas de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Internacional fuera conforme a las normas internacionales aceptadas<sup>33</sup>.

40. La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, en su informe de 2001 sobre la trata de niños<sup>34</sup> hizo hincapié en el creciente fenómeno de la trata de mujeres y niñas en la Federación de Rusia, y reflejó sus conclusiones relativas a la situación de la venta de niños; prostitución infantil; pornografía infantil, particularmente en el contexto de la explotación sexual; así como el creciente problema de la venta y trata de mujeres. La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos para los derechos humanos de los migrantes, en su informe a la Comisión en su 57º período de sesiones (E/CN.4/2001/83), recomendaba adoptar medidas efectivas de promoción de los derechos humanos de los migrantes y medidas destinadas a prevenir la violación

de los derechos humanos. Estas cuestiones se estudiaron también en su informe de 2001 relativo a su misión al Canadá (E/CN.4/2001/83/Add.1). Asimismo, la Relatora Especial presentó un informe titulado La discriminación contra las mujeres migrantes y sus posibles soluciones<sup>35</sup> al Comité organizador de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. En su informe relativo a grupos específicos e individuos, presentado al 58º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/2002/94), la Relatora Especial subrayó la situación de las mujeres migrantes y de los menores no acompañados que son objeto de trata y tráfico ilícito de un país a otro, y destacó la necesidad de combatir la corrupción que acompaña a la trata y elaborar una legislación nacional que penalice efectivamente las nuevas actividades ilegales de este tipo, que exponen a los migrantes a las peores formas de abuso. En su informe presentado a la Comisión en su 58º período de sesiones (E/CN.4/2002/80), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer describía el problema de la trata y la serie de violaciones de los derechos humanos conexas, y sugería que la cuestión de la trata de personas constituyese una prioridad del programa de derechos humanos. En su informe al 58º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/2002/88), la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía destacaba un procedimiento, que será adoptado en la investigación de la información recibida, particularmente en lo que respecta a las reclamaciones individuales relativas a las situaciones de ventas de niños y de participación de niños en prostitución o pornografía. La Relatora Especial de derechos humanos de los migrantes continúa ocupándose tanto de la trata de personas como del tráfico de migrantes.

#### **IV. Actividades de los órganos del sistema de las Naciones Unidas**

41. El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ha llevado a cabo varias iniciativas destinadas a combatir la trata de mujeres y niñas, en particular en la región de Asia central, Europa oriental y los Balcanes. Dichas medidas incluyen la aprobación por la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) del reglamento 2001/4 sobre la prohibición de la trata de personas en Kosovo, de enero de 2001, que tipifica el tráfico de seres humanos como delito

penal punible con una sentencia de cárcel de 2 a 20 años y proporciona una mejor protección y asistencia a las víctimas de la trata. En 2002 se creó también una unidad de apoyo y asesoramiento a las víctimas con el fin de potenciar los mecanismos globales de asesoramiento, proporcionar asistencia a las víctimas de delitos, aplicar el reglamento 2001/04, y crear una legislación específica que permita perseguir y castigar a los autores de delitos de trata de personas y otros actos criminales conexos. En octubre de 2000, las fuerzas de policía de la UNMIK crearon cinco unidades regionales formadas por cuatro investigadores cada una que funcionaban bajo la cobertura de las unidades de investigación regional e informaban a través de dichas unidades a la sede. Las cinco unidades regionales disponían de un procedimiento normalizado de operación con el fin de obtener información e identificar a las mujeres objeto de la trata.

42. El Centro de Prevención de la Criminalidad Internacional de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de las Naciones Unidas, ha llevado a cabo proyectos de asistencia técnica en el Brasil, la República Checa, Polonia y Filipinas, en relación con la situación de la trata, la reforma legislativa, la investigación y el enjuiciamiento, y ha facilitado formación a funcionarios policiales. Además, el Centro ha iniciado sus trabajos de creación de una base de datos que incluirá fuentes de datos relativos a las tendencias globales, rutas transnacionales, volumen de la trata de personas y el tráfico de inmigrantes, víctimas y responsables de la trata, y respuestas del sistema de justicia penal a esta actividad criminal.

43. El Centro de Prevención de la Criminalidad Internacional, en colaboración con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, continuó sus actividades de asistencia técnica incluidas en su programa global contra la trata de seres humanos. El programa se centra en los componentes de justicia penal de la trata, la prevención del delito y la programación del mismo con el fin de promover un enfoque global y multidisciplinario de la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos. En 2001, el Centro colaboró en la formulación de una declaración política y un plan de acción contra la trata de seres humanos de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO).

44. Las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se recogieron en el informe dirigido al Secretario

General sobre la trata de mujeres y niñas, presentado al 58° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2002/80, párrs. 12 a 17). En 1999, la Oficina creó un programa de derechos humanos contra la trata dentro de su programa de cooperación técnica. Dicho programa ha desarrollado principios y directrices en materia de derechos humanos y de trata de seres humanos, y pretende convocar en 2003 una conferencia internacional sobre mejores prácticas en la aplicación de un criterio basado en los derechos humanos a la trata de personas. Algunas oficinas locales de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otras las de Bosnia y Herzegovina y Camboya, han realizado actividades contra la trata que incluyen la adopción y ejecución de una amplia gama de medidas destinadas a la prevención de la trata y la protección de los derechos de las víctimas.

45. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), organizó seminarios en diferentes países de la región de Asia y el Pacífico con el fin de debatir varios aspectos de los memorandos de entendimiento nacionales y bilaterales relativos a la trata de mujeres y niñas en la región. Asimismo, la Comisión facilitó la firma de la Declaración Ministerial contra la trata de personas, entre los Estados de la CESPAP y los Estados de Europa sudoriental, que hacía hincapié en la necesidad de llevar a cabo programas efectivos de prevención, protección y asistencia a las víctimas; reformas legislativas; aplicación de la ley y enjuiciamiento de los tratantes.

46. La CESPAP, en colaboración con la OIM, organizó un seminario regional sobre la utilización de los instrumentos jurídicos que permiten la lucha contra la trata de mujeres y niños, que tuvo lugar en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas en Bangkok, del 1° al 3 de agosto de 2001<sup>36</sup>. En el seminario se debatió y se hicieron recomendaciones sobre la definición internacional de la trata de personas, un marco de acuerdos y cooperación, y un mandato para los Estados.

47. A través de sus oficinas locales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha realizado intervenciones contra la trata en Albania, Burundi, Camboya, Georgia, la India, Nepal, la República de Moldova, Rwanda, Togo, Turquía y Venezuela. El PNUD ha ejecutado también un programa general destinado a la subregión del Mekong, destinado a reducir la trata de mujeres y niños a través de la mejora de los instrumentos nacionales y la coordinación regional. El

proyecto también pretende apoyar las iniciativas surgidas de la base para prevenir la trata de personas y ofrecer alternativas socioeconómicas directas a las mujeres y los niños víctimas de la trata, y a otras personas que corran el riesgo de serlo. El PNUD ha incrementado también la capacidad nacional y la cooperación subregional con el fin de reforzar y reformar la legislación, las políticas y la aplicación de las leyes en respuesta a la trata.

48. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) centró sus actividades en la promoción de los derechos de la mujer con el fin de garantizar que los gobiernos reconozcan en la trata de mujeres un problema de alta prioridad nacional y regional. Con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, el UNIFEM pretende incrementar la capacidad de la sociedad civil y fomentar la cooperación entre los países de la región del sur de Asia. En la India, donde el UNIFEM ha trabajado en favor del reconocimiento de la trata de personas, ésta ha sido incluida en el programa de trabajo de la Oficina Central de Investigación, y por su parte el Gobierno de Bangladesh ha acordado crear una célula contra la trata, de carácter interministerial, con el fin de coordinar las medidas de prevención, enjuiciamiento y protección.

49. El Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, apoyó actividades destinadas a hacer frente a la trata de mujeres y niñas, así como esfuerzos para combatir la trata de seres humanos, en particular mujeres y niñas. A escala nacional, dichas actividades incluyeron un seminario, con el fin de analizar la situación de las trabajadoras sexuales en África occidental y central, en particular en Abidjan.

50. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) continuó sus trabajos relativos a la trata de personas en el contexto del trabajo en condiciones de servidumbre, el trabajo infantil y los trabajadores migrantes, entre otros a través del control de la aplicación del Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. La trata de mujeres y niños fue incorporada al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, y ésta ha desarrollado una amplia gama de iniciativas contra la trata a escala internacional y regional. En el marco del seguimiento de la ejecución del Convenio No. 29 de 1930 sobre trabajo forzado, la Organización Internacional del Trabajo invitó también a los

Estados partes del Convenio a que faciliten información en materia de trata y trabajo forzoso.

51. La Organización Mundial de la Salud (OMS) está en la actualidad redactando sus recomendaciones de medidas destinadas a hacer frente a las implicaciones sanitarias de las mujeres y las niñas sometidas a la trata. En un intento de incrementar la conciencia pública, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en colaboración con la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (OEA), elaboró una ficha descriptiva sobre la trata de mujeres y niños en tanto que víctimas de explotación sexual.

## V. Actividades realizadas por otros órganos internacionales

52. La Organización Internacional para las Migraciones ha seguido ocupándose de las cuestiones relativas a la trata y la migración mediante, entre otros, campañas de información, actividades de asesoramiento, cooperación técnica y formación destinada a las instituciones gubernamentales, protección y asistencia a las víctimas de la trata, asistencia al retorno y la reintegración, estudios de investigación y documentos de política. La OIM ha establecido centros de coordinación para la lucha contra la trata en cada una de sus oficinas regionales y está ejecutando más de 60 proyectos contra la trata de seres humanos en diferentes regiones, a la vez que ha realizado investigaciones sobre la trata de seres humanos en la región de África, particularmente en África occidental, y ha ampliado también sus actividades a Europa central, oriental y occidental en respuesta a un drástico incremento de la trata de mujeres y niñas, en esas regiones.

53. El 19 de mayo de 2000, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la recomendación No. R (2000) 11 relativa a medidas contra la trata de seres humanos a efectos de explotación sexual. La Comisión de la Unión Europea ha realizado propuestas para la elaboración de un instrumento legal en materia de trata de seres humanos y de explotación sexual de los niños, con vistas a conseguir que todos aquellos involucrados en la trata de seres humanos sean enjuiciados del mismo modo en todos los países de Europa. Para alcanzar estos objetivos, el instrumento proporciona definiciones y soluciones comunes para los delitos de trata de seres humanos.

54. La Comisión Consultiva para la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres del Consejo de Europa recomendó que los Estados miembros de la Unión Europea incorporen a sus legislaciones nacionales el delito específico de la esclavitud y la trata de seres humanos, así como las penas pertinentes; el reconocimiento de las víctimas de la trata como víctimas de pleno derecho; la facilitación de asistencia social, administrativa y legal y políticas de protección. Dicha Comisión planteó también la cuestión de los permisos de residencia humanitaria para inmigrantes ilegales víctimas de la esclavitud doméstica.

55. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) han apoyado proyectos en materia de lucha contra la trata de seres humanos, incluyendo la financiación de un seminario internacional. La OSCE ha facilitado asistencia a gobiernos y organizaciones no gubernamentales en relación con la trata de seres humanos en Kosovo. En Albania y Bosnia y Herzegovina, los agentes locales de la OSCE han comenzado a informar de casos de trata de seres humanos y los miembros de la Misión han comenzado a coordinar sus esfuerzos con otras organizaciones internacionales.

56. La Asociación de Cooperación Regional del Asia del Sur ha continuado desarrollando un convenio destinado a abordar el problema de la trata de mujeres y niños. La Comisión Interamericana de Mujeres, en colaboración con el programa para la mujer, la salud y el desarrollo, de la OPS, colabora en un proyecto que destaca el contexto de la trata de mujeres y niños para fines de explotación sexual en los Estados Unidos de América. Se han elaborado un documento conceptual y una ficha recapitulativa como parte de un intento de incrementar la concienciación respecto a la trata de seres humanos, y sus consecuencias en la extensión del VIH/SIDA.

## VI. Conclusión

**57. A pesar de las medidas adoptadas a escala nacional, regional e internacional en materia de trata de seres humanos, en particular mujeres y niñas, y de explotación sexual de mujeres y niños, hay una enorme tarea pendiente, que deben realizar los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y las instituciones académicas. Sus medidas deberían incluir**

**una demostración de voluntad política y de compromiso por parte de los gobiernos para combatir la trata de seres humanos, en particular la de mujeres y niñas. Para ello, es preciso proceder a un enfoque preventivo global y multidisciplinario. Todos los actores, incluidos los funcionarios judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley, las autoridades migratorias, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil deberían colaborar en el desarrollo de dicho enfoque. Es preciso adoptar medidas preventivas, en particular disposiciones legales y medidas para garantizar una protección adecuada de apoyo y asistencia a la víctima de la trata. Deberían introducirse medidas destinadas a desalentar a los tratantes y proteger a las víctimas de la trata a través de la facilitación de asistencia legal, física y sanitaria. Los programas y las políticas dirigidas a asistir a las víctimas y a los tratantes deberían incluir formación destinada a los oficiales de policía, los funcionarios gubernamentales y la policía de aduanas y fronteras.**

**58. Deberían firmarse acuerdos internacionales, regionales, subregionales y bilaterales con el fin de garantizar y facilitar el enjuiciamiento de los delincuentes, con independencia de su nacionalidad y localización. Los Estados deberían estudiar la posibilidad de introducir una legislación que incorpore disposiciones de extraterritorialidad con el fin de facilitar el enjuiciamiento de los tratantes que operan desde el extranjero. Las eventuales reformas legislativas y formulación de políticas y programas deberían tener en cuenta la cuestión de la trata de seres humanos y la explotación sexual y prácticas análogas a la esclavitud. Deberían desarrollarse y aplicarse directrices relativas a la trata de seres humanos destinadas a los diferentes sectores.**

### Notas

<sup>1</sup> Austria, Belarús, Canadá, Dinamarca, Egipto, España, Filipinas, Grecia, Islandia, Jordania, Kazajstán, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mauricio, México, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Suecia, Tailandia, Ucrania y Uruguay.

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Comisión Económica para África, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de Desarrollo de las

Naciones Unidas para la Mujer, Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas y Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito.

<sup>3</sup> Organización Internacional para las Migraciones, Consejo de Europea, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y Asociación de Cooperación Regional del Asia Meridional.

<sup>4</sup> Véase CHR/OP/SA/1 de 4 de abril de 2002.

<sup>5</sup> A/CONF.189/12.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 38 (A/56/38).*

<sup>7</sup> Véase A/57/38 (Part 1).

<sup>8</sup> CRC/C/15/Add.155.

<sup>9</sup> CRC/C/15/Add.164.

<sup>10</sup> CRC/C/15/Add.168.

<sup>11</sup> CRC/C/15/Add.153.

<sup>12</sup> CRC/C/15/Add.154.

<sup>13</sup> CRC/C/15/Add.166.

<sup>14</sup> E/CN.4/Sub.2/2002/20.

<sup>15</sup> CRC/C/15/Add.156.

<sup>16</sup> E/CN.4/Sub-2/2002/20.

<sup>17</sup> E/CN.12/1/Add.66.

<sup>18</sup> E/CN.12/1/Add.56.

<sup>19</sup> E/CN.12/1/Add.68.

<sup>20</sup> E/CN.12/1/Add.60.

<sup>21</sup> E/CN.12/1/Add.65.

<sup>22</sup> CCPR/CO/72/CZE.

<sup>23</sup> CCPR/CO/71/VEN.

<sup>24</sup> CCPR/CO/71/HRV.

<sup>25</sup> CCPR/CO/72/PRK.

<sup>26</sup> CCPR/CO/71/DOM.

<sup>27</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 44 (A/56/44), párrs. 83 a 88.*

<sup>28</sup> CERD/C/304/Add.117.

<sup>29</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 18 (A/56/18), párrs. 298 a 320.*

<sup>30</sup> CERD/C/304/Add.118.

<sup>31</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 18 (A/56/18), párrs. 231 a 255.*

<sup>32</sup> Véase E/CN.4/2001/73.

<sup>33</sup> Véase E/CN.4/2001/73/Add.2.

<sup>34</sup> E/CN.4/2001/78 y Add.1 y 2.

<sup>35</sup> Véase A/CONF.189/PC.1/19.

<sup>36</sup> Informe de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, Regional Seminar on Using Legal Instruments to Combat Trafficking in Women and Children, 1º a 3 de agosto de 2001, Bangkok.